

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

01828/INFOEM/IP/RR/2016

[REDACTED]  
Ayuntamiento de Texcalyacac  
José Guadalupe Luna Hernández

## LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

**DE LAS FORMALIDADES LEGALES DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.** *Para que los sujetos obligados procedan a la clasificación de la información como confidencial, es necesario que en las documentales públicas se contengan datos personales que deban de ser protegidos y cuya exposición pueda perjudicar la esfera más íntima de las personas, por lo que resulta necesario clasificarlas observando las formalidades que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, en sus artículos 49 fracción VIII, 122, 135 143 y 149, así como los establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

**DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN, DE LA ELABORACIÓN.** *Sí las documentales públicas contienen información clasificada como confidencial, es viable de acuerdo a las disposiciones legales, elaborar una versión pública, la cual debe ser avalada por el Comité de Transparencia y emitir el acuerdo de clasificación respectivo previo a la entrega de la información al recurrente.*

**DE LA ELABORACION DE LAS VERSIONES PÚBLICAS.** *Los Sujetos Obligados deberán de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, entre las cuales se encuentra la emisión del acuerdo respectivo del comité de transparencia, el que deberá adjuntarse a la respuesta, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.*

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

01828/INFOEM/IP/RR/2016  
[REDACTED]  
Ayuntamiento de Texcalyacac  
José Guadalupe Luna Hernández

## Índice

ANTECEDENTES .....	¡Error! Marcador no definido.
CONSIDERANDO.....	8
PRIMERO. De la competencia.....	8
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	8
TERCERO. Del planteamiento de la Litis. ....	11
CUARTO. Estudio y resolución del asunto.....	17
RESOLUTIVOS.....	44

Recurso de revisión: 01828/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha nueve (9) de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01828/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Texcalyacac**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

1. El día veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis, [REDACTED] [REDACTED] presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número **00008/TEXCALYACAC/IP/2016**, mediante la cual solicitó:

*“1.- Relación de los vehículos oficiales; presupuesto asignado y presupuesto ejercido a la fecha para combustible, lubricantes y aditivos para el ejercicio 2016. 2.- si existe arrendamiento de edificios, locales, terrenos, maquinaria y equipo, vehículos, debiendo especificar el uso, destino, ubicación, contrato de arrendamiento, vigencia del contrato y monto destinado a cada uno de ellos. 3.- cuanto se asignó y cuanto se ha ejercido para cubrir las erogaciones por contratación de personas físicas o morales para la prestación de servicios profesionales independientes tales como informáticos, de asesoría, consultoría, capacitación, estudios e investigaciones, protección y seguridad; incluye los servicios subrogados que se contraten; incluye los estudios de preinversión previstos en el Capítulo 6000 Inversión Pública, así como los honorarios asimilables a salarios considerados en capítulo 1000 Servicios Personales. 4.- cuanto se asignó y cuanto se ha ejercido para cubrir erogaciones no capitalizables por contratación de servicios para la instalación, mantenimiento, reparación y conservación de toda clase de bienes muebles e inmuebles. Incluye los deducibles de seguros, así como los servicios de lavandería, limpieza, jardinería, higiene y fumigación. Excluye los gastos por concepto de mantenimiento y rehabilitación de la*

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

01828/INFOEM/IP/RR/2016

[REDACTED]  
Ayuntamiento de Texcalyacac  
José Guadalupe Luna Hernández

*obra pública. 5.- cuanto se asignó y cuanto se ha ejercido para cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general; así como la publicidad comercial de los productos y servicios que generan ingresos para los entes públicos. Incluye la contratación de servicios de impresión y publicación de información. 6.- cuanto se asignó y cuanto se ha ejercido para a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal, cuando por el desempeño de sus labores propias o comisiones de trabajo, requieran trasladarse a lugares distintos al de su adscripción. 7.- cuanto se asignó y cuanto se ha ejercido para cubrir los servicios integrales que se contraten con motivo de la celebración de actos conmemorativos, de orden social y cultural; siempre y cuando que por tratarse de servicios integrales no puedan desagregarse en otras partidas de los capítulos 2000 y 3000; tales como la realización de ceremonias patrióticas y oficiales, desfiles, la adquisición de ofrendas florales y luctuosas, conciertos, exposiciones, entre otros. 8.- cuanto se asignó y cuanto se ha ejercido para cubrir los gastos que se originen con motivo de la celebración de actos conmemorativos y de orden social, tales como la realización de ceremonias patrióticas y oficiales, desfiles, adquisición de ofrendas florales y luctuosas, renta de sillas, lonas y sonido, entre otros, en los que participan el Titular del Ejecutivo Estatal o Municipal, funcionarios y servidores públicos. Debiendo anexar los comprobantes de cada uno de ellos.” (Sic)*

- Señaló como modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX.

2. El día catorce (14) de junio de dos mil dieciséis el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*“...En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de sus conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, le contestamos que:*

**SE ANEXA EN PDF LA RESPUESTA PARA PROPORCIONAR AL SOLICITANTE” (Sic)**

- Anexando los siguientes documentos en formato pdf:

Recurso de revisión: 01828/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Oficio número PMT/06812016 de fecha trece (13) de junio de dos mil dieciséis mediante el cual señaló la Tesorera Municipal que se anexaba un cuadro comparativo con la información solicitada asimismo copia simple del estado comparativo presupuestal de egresos, al mes de abril 2016, el cual está disponible en la página oficial de Municipio, así como diversos formatos regidos por el CONAC, donde se puede verificar dicha información.
- Cuadro comparativo con los rubros cuestionados, presupuesto 2016, ejercido al mes de abril de 2016 y observaciones.
- Seguimiento y Evaluación del Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2016, fijado al mes de abril de dos mil dieciséis, con rubros tales como presupuesto autorizado, presupuesto modificado y presupuesto ejercido conteniendo las partidas presupuestales desglosadas de servicios personales (1000), materiales y suministros (2000), servicios generales (3000), transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas (4000), bienes muebles, inmuebles e instalaciones (5000) e inversión pública (6000).

3. El veinte (20) de junio de dos mil dieciséis, estando en tiempo y forma [REDACTED] [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

**Acto Impugnado:** "1.- Relación de los vehículos oficiales 2.- si existe arrendamiento de edificios, locales, terrenos, maquinaria y equipo, vehículos, debiendo especificar el uso, destino, ubicación, contrato de arrendamiento, vigencia del contrato y monto destinado a cada uno de ellos. - cuanto se asignó y cuanto se ha ejercido para cubrir las erogaciones por contratación de personas físicas o morales para la prestación de servicios profesionales independientes tales como informáticos, de asesoría, consultoría, capacitación, estudios e

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

01828/INFOEM/IP/RR/2016

[REDACTED]  
Ayuntamiento de Texcalyacac  
José Guadalupe Luna Hernández

*investigaciones, protección y seguridad; incluye los servicios subrogados que se contraten; incluye los estudios de preinversión previstos en el Capítulo 6000 Inversión Pública, así como los honorarios asimilables a salarios considerados en capítulo 1000 Servicios Personales. 4.- cuanto se asignó y cuanto se ha ejercido para cubrir erogaciones no capitalizables por contratación de servicios para la instalación, mantenimiento, reparación y conservación de toda clase de bienes muebles e inmuebles. Incluye los deducibles de seguros, así como los servicios de lavandería, limpieza, jardinería, higiene y fumigación. Excluye los gastos por concepto de mantenimiento y rehabilitación de la obra pública. 5.- cuanto se asignó y cuanto se ha ejercido para cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general; así como la publicidad comercial de los productos y servicios que generan ingresos para los entes públicos. Incluye la contratación de servicios de impresión y publicación de información. 6.- cuanto se asignó y cuanto se ha ejercido para a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal, cuando por el desempeño de sus labores propias o comisiones de trabajo, requieran trasladarse a lugares distintos al de su adscripción. 7.- cuanto se asignó y cuanto se ha ejercido para cubrir los servicios integrales que se contraten con motivo de la celebración de actos conmemorativos, de orden social y cultural; siempre y cuando que por tratarse de servicios integrales no puedan desagregarse en otras partidas de los capítulos 2000 y 3000; tales como la realización de ceremonias patrióticas y oficiales, desfiles, la adquisición de ofrendas florales y luctuosas, conciertos, exposiciones, entre otros. 8.- cuanto se asignó y cuanto se ha ejercido para cubrir los gastos que se originen con motivo de la celebración de actos conmemorativos y de orden social, tales como la realización de ceremonias patrióticas y oficiales, desfiles, adquisición de ofrendas florales y luctuosas, renta de sillas, lonas y sonido, entre otros, en los que participan el Titular del Ejecutivo Estatal o Municipal, funcionarios y servidores públicos. Debiendo anexar los comprobantes de cada uno de ellos.” (Sic).*

Y como **Razones o Motivos de inconformidad:** “...LA UNIDAD DE INFORMACIÓN OMITE: 1.- no me están anexando la relación de los vehículos oficiales, solo me dan una relación de lo presupuestado y lo ejercido, 2.- necesito saber el uso, destino, ubicación, contrato de arrendamiento, vigencia del contrato y monto destinado a cada uno de ellos. 3.- necesito saber cuáles son las personas contratadas y que servicios ofrecen 4.- necesito saber cuáles han sido las reparaciones y/o conservación y la relación de los bienes muebles e inmuebles 5.- necesito saber a qué lugares y quienes han sido los que se les han dado estos

Recurso de revisión:

01828/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

**Ayuntamiento de Texcalyacac**

Comisionado ponente:

**José Guadalupe Luna Hernández**

*viáticos. Necesito saber cuáles han sido los eventos que se han realizado. DEBIENDO ANEXAR LOS DOCUMENTOS COMPROBANTES DE CADA UNO DE ELLOS. (Sic)*

4. En fecha veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis, se admitió y registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández** con el objeto de su análisis.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentara el Informe Justificado procedente.

6. El día siete (07) de julio de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** presentó el Informe Justificado de forma electrónica, en el cual aportó documentos para sustentar su actuar consistente en *INFORME DE JUSTIFICACION.pdf*, el cual NO se pone a disposición del particular, toda vez que de la revisión de su contenido, se desprende que se encuentran datos y documentos de carácter confidencial.

Recurso de revisión: 01828/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha dos (2) de agosto de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-----

### CONSIDERANDO

#### PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

#### SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día catorce (14) de junio de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día quince (15) de junio al cinco

Recurso de revisión: 01828/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

(5) de julio de dos mil dieciséis; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día veinte (20) de junio de dos mil dieciséis, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

10. De la revisión al expediente electrónico del SAIMEX se desprende que la parte solicitante en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública en el expediente que se revisa, tanto en la solicitud de información como en el recurso de revisión **no proporciona su nombre completo para que sea identificado**, ni se tiene la certeza sobre su identidad, sin embargo, es importante señalar también que el nombre de los solicitantes y recurrentes no es requisito indispensable para la tramitación del acto procesal específico en materia de acceso a la información, ello en estricto apego al numeral 155 párrafo tercero de la Ley de la materia, en concatenación con el 180 del mismo ordenamiento.

11. Esto es así, ya que de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos quince, dieciséis y diecisiete, fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, además de que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la Constitución Federal y local.

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

01828/INFOEM/IP/RR/2016  
[REDACTED]  
Ayuntamiento de Texcalyacac  
José Guadalupe Luna Hernández

12. Por lo cual, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se aprecia que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

13. En ese entendido, se omite un análisis más profundo en torno a los conceptos de interés jurídico y legitimación, debido a que se estima que a ningún efecto práctico conduciría, puesto que la propia estructura del derecho fundamental bajo análisis no lo exige.

14. Por lo que el nombre del solicitando y recurrente no puede ser considerado un requisito indispensable de procedibilidad del recurso de revisión que nos ocupa, ya que el acceso a la información no está condicionado a acreditar algún interés ya sea jurídico o legítimo, máxime que es un elemento subsanable por este Órgano Resolutor.

Recurso de revisión: 01828/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

15. Que el Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información, respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** de fecha el día catorce (14) de junio de dos mil dieciséis.

16. Por lo tanto el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con su respuesta actualiza la causa de procedencia contenida en el artículo 179 fracción V de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, puesto que el **RECURRENTE** aduce que fue incompleta la información solicitada.

### **TERCERO. Del planteamiento de la Litis.**

17. En términos generales, de acuerdo a la solicitud de información presentada por [REDACTED] se aprecia que desea conocer la documentación que contenga la siguiente información así como los comprobantes de cada uno de ellos de:

- A) **Relación de los vehículos oficiales; presupuesto asignado y presupuesto ejercido a la fecha para combustible, lubricantes y aditivos para el ejercicio 2016.**

Recurso de revisión: 01828/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- B) Si existe arrendamiento de edificios, locales, terrenos, maquinaria y equipo, vehículos, debiendo especificar el uso, destino, ubicación, contrato de arrendamiento, vigencia del contrato y monto destinado a cada uno de ellos.
- C) Cuanto se asignó y cuanto se ha ejercido para cubrir las erogaciones por contratación de personas físicas o morales para la prestación de servicios profesionales independientes tales como informáticos, de asesoría, consultoría, capacitación, estudios e investigaciones, protección y seguridad; incluye los servicios subrogados que se contraten; incluye los estudios de preinversión previstos en el Capítulo 6000 Inversión Pública, así como los honorarios asimilables a salarios considerados en capítulo 1000 Servicios Personales.
- D) Cuanto se asignó y cuanto se ha ejercido para cubrir erogaciones no capitalizables por contratación de servicios para la instalación, mantenimiento, reparación y conservación de toda clase de bienes muebles e inmuebles. Incluye los deducibles de seguros, así como los servicios de lavandería, limpieza, jardinería, higiene y fumigación. Excluye los gastos por concepto de mantenimiento y rehabilitación de la obra pública.
- E) Cuanto se asignó y cuanto se ha ejercido para cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el quehacer

Recurso de revisión: 01828/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

gubernamental en general; así como la publicidad comercial de los productos y servicios que generan ingresos para los entes públicos. Incluye la contratación de servicios de impresión y publicación de información.

- F) Cuanto se asignó y cuanto se ha ejercido para cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal, cuando por el desempeño de sus labores propias o comisiones de trabajo, requieran trasladarse a lugares distintos al de su adscripción.
- G) Cuanto se asignó y cuanto se ha ejercido para cubrir los servicios integrales que se contraten con motivo de la celebración de actos conmemorativos, de orden social y cultural; siempre y cuando que por tratarse de servicios integrales no puedan desagregarse en otras partidas de los capítulos 2000 y 3000; tales como la realización de ceremonias patrióticas y oficiales, desfiles, la adquisición de ofrendas florales y luctuosas, conciertos, exposiciones, entre otros.
- H) Cuanto se asignó y cuanto se ha ejercido para cubrir los gastos que se originen con motivo de la celebración de actos conmemorativos y de orden social, tales como la realización de ceremonias patrióticas y oficiales, desfiles, adquisición de ofrendas florales y luctuosas, renta de sillas, lonas y sonido, entre otros, en los que participan el Titular del Ejecutivo Estatal o Municipal, funcionarios y servidores públicos.

Recurso de revisión: 01828/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

18. Derivado de dicha solicitud, el **SUJETO OBLIGADO**, emitió la respuesta por medio del SAIMEX anexando el archivo *Respuesta a solicitud. Pdf*, el cual consiste en:

- Oficio número PMT/06812016 de fecha trece (13) de junio de dos mil dieciséis mediante el cual señaló la Tesorera Municipal que se anexaba un cuadro comparativo con la información solicitada asimismo copia simple del estado comparativo presupuestal de egresos, al mes de abril 2016, el cual está disponible en la página oficial de Municipio, así como diversos formatos regidos por el CONAC, donde se puede verificar dicha información.
- Cuadro comparativo con los rubros cuestionados, presupuesto 2016, ejercido al mes de abril de 2016 y observaciones.
- Seguimiento y Evaluación del Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2016, fijado al mes de abril de dos mil dieciséis, con rubros tales como presupuesto autorizado, presupuesto modificado y presupuesto ejercido conteniendo las partidas presupuestales desglosadas de servicios personales (1000), materiales y suministros (2000), servicios generales (3000), transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas (4000), bienes muebles, inmuebles e instalaciones (5000) e inversión pública (6000).

19. No obstante con dicha respuesta, [REDACTED] interpuso el recurso de revisión que ahora nos ocupa, señalando como acto impugnado y como razones o motivos de inconformidad de manera general en los puntos señalados que la información que emitió el **SUJETO OBLIGADO** fue incompleta.

Recurso de revisión: 01828/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

20. Consecuentemente, el **SUJETO OBLIGADO** rindió su respectivo informe justificado mediante archivo electrónico denominado *INFORME DE JUSTIFICACION.pdf*; consistente en:

21. Oficio número UT/021/06/2016 de fecha cuatro (4) de julio de dos mil dieciséis, mediante el cual ratificó su respuesta anexando diversos documentos de los cuales se desprende información clasificada como confidencial tales como **números de cuentas bancarias**, entre otros, los cuales no reúne los requisitos previstos por los artículos 131 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, puesto que si bien, se pretende realizar la entrega de la información solicitada en el informe de justificación, se aprecia que no se cumple con los requisitos previstos en Ley, por lo que la información no puede ser visualizada por el solicitante en dichos términos, toda vez que siendo este Instituto Garante del derecho a la protección de datos personales, no puede dejarlos a la vista, si bien es de suma importancia señalar que es responsabilidad absoluta del **SUJETO OBLIGADO** proporcionar la información que le es requerida a través del derecho de acceso a la información pública, así como revisar el contenido de las documentales ofrecidas.

22. Por lo que en ese sentido debe tener especial cuidado en la revisión de cada documental que pretende entregar y en caso de detectar información que por su naturaleza no deba ser entregada y esta deba ser clasificada, deberá protegerla con las formalidades que la normatividad aplicable señala con claridad.

Recurso de revisión: 01828/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

23. Esto es así, ya que también de la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** se testaron datos no confidenciales como el Registro Federal de Contribuyentes del Municipio de Texcalyacac, el cual si bien es cierto, en términos de la reforma del 6 de enero del presente año puede considerarse dato personal, al ser relativo a una persona jurídico colectiva se considera que dicha información se encuentra en los supuestos de no confidencialidad, aunado a ello puede considerarse como información pública al derivar de un ente público según lo dispone el artículo 143 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

24. Se testan las cuentas bancarias del Municipio de Texcalyacac, sin embargo como ya se ha señalado se considera que si bien dicha información es susceptible de considerarse dato personal, al igual que en el caso señalado en el párrafo anterior, dicho dato tiene el carácter de confidencial.

25. Aunado a lo anterior, se advierten datos personales que se encuentran en supuesto de confidencialidad prevista por el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que no fueron testados por el **SUJETO OBLIGADO**.

26. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** fue incompleta y si se encuentra justificada en términos de la Ley, y si como consecuencia de ello, genera, posee y administra la información para satisfacer la solicitud de información presentada resultando factible que sea entregada.

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

01828/INFOEM/IP/RR/2016

[REDACTED]  
Ayuntamiento de Texcalyacac  
José Guadalupe Luna Hernández

27. En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

**CUARTO. Estudio y resolución del asunto.**

28. Una vez determinada la Litis sobre la cual versara el recurso de revisión al rubro indicado, respecto a la solicitud consisten en:

**A) Relación de los vehículos oficiales; presupuesto asignado y presupuesto ejercido a la fecha para combustible, lubricantes y aditivos para el ejercicio 2016.**

29. Esta se encuentra satisfecha a través de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** ya que agregó el Presupuesto 2016 asignado y el ejercido hasta el mes de abril del año 2016 bajo el concepto de combustible, lubricantes y aditivos para el ejercicio 2016, NO así, la relación de vehículos oficiales del Ayuntamiento, sin embargo en el Informe Justificado se enlista y detallan los vehículos oficiales con lo cual, se tiene por satisfecho este punto, como a continuación se muestra:

Recurso de revisión: 01828/INFOEM/IP/RR/2016  
 Recurrente: [REDACTED]  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac  
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



Ayuntamiento Constitucional de Texcalyacac  
 Cambio, Progreso y Bienestar  
 2016-2018



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

**RELACIÓN DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL AYUNTAMIENTO**

Información proporcionada por la Secretaría de Ayuntamiento.

RETROEXCAVADORA MARCA CASE MODELO 580 SUPER L
VEHICULO MARCA STERLING MODELO 2001
CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA MODELO 2016
VEHICULO DODGE TIPO DAKOTA MODELO 2008
VEHICULO MARCA NISSAN TSURU MODELO 2009
MARCA NISSAN PICK UP DOBLE CABINA MODELO 2010
MARCA FORD MODELO 2010 RECOLECTOR COMPACTADOR PARA BASURA CARGA LATERAL FORMA OCTAGONAL, DE OCHO CARAS IGUALES MARCA REGISTRADA REPSA MODELO 2010
3 UNIDADES MOTOCICLETA MARCA HONDA MODELO 2011
VEHICULO MARCA FORD MODELO 2011
CHASIS CABINA DURASTER 4300 INTERNATIONAL 4300 MODELO 2014
CHEVROLET AVEO A SIN RADIO MODELO 2014
FORD PICK UP RANGER 2015
2 CAMIONETAS MITSUBISHI TIPO PICK UP MODELO 2015
MOTOCICLETA ITALIKA FT150
2 CUATRIMOTOS COLOR ROJA ITALICA 2015

30. Ahora bien, respecto al presupuesto asignado y presupuesto ejercido a la fecha para combustible, lubricantes y aditivos para el ejercicio 2016, en el en Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (Decimocuarta Edición) 2015, señala que existe la partida 2600 que corresponde a COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS, esto es, asignaciones destinadas a la adquisición de combustibles, lubricantes y aditivos de todo tipo, necesarios para el funcionamiento de vehículos de transporte terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales; así como de maquinaria y equipo.

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

01828/INFOEM/IP/RR/2016

[REDACTED]  
Ayuntamiento de Texcalyacac  
José Guadalupe Luna Hernández

31. Del inciso C) consistente en **cuanto se asignó y cuanto se ha ejercido para cubrir las erogaciones por contratación de personas físicas o morales para la prestación de servicios profesionales independientes tales como informáticos, de asesoría, consultoría, capacitación, estudios e investigaciones, protección y seguridad; incluye los servicios subrogados que se contraten; incluye los estudios de preinversión previstos en el Capítulo 6000 Inversión Pública, así como los honorarios asimilables a salarios considerados en capítulo 1000 Servicios Personales**, es una partida que el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (Decimocuarta Edición) 2015 describe en la 3300, la cual el **SUJETO OBLIGADO** detalló en el documento denominado **SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2016** que refirió como respuesta, por lo cual, como consta en el expediente electrónico del SAIMEX se tiene por satisfecha.

32. Respecto a los incisos:

**D) Cuanto se asignó y cuanto se ha ejercido para cubrir erogaciones no capitalizables por contratación de servicios para la instalación, mantenimiento, reparación y conservación de toda clase de bienes muebles e inmuebles. Incluye los deducibles de seguros, así como los servicios de lavandería, limpieza, jardinería, higiene y fumigación. Excluye los gastos por concepto de mantenimiento y rehabilitación de la obra pública.**

Recurso de revisión:

01828/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Texcalyacac

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- E) Cuanto se asignó y cuanto se ha ejercido para cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general; así como la publicidad comercial de los productos y servicios que generan ingresos para los entes públicos. Incluye la contratación de servicios de impresión y publicación de información.
- F) Cuanto se asignó y cuanto se ha ejercido para cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal, cuando por el desempeño de sus labores propias o comisiones de trabajo, requieran trasladarse a lugares distintos al de su adscripción.
- G) Cuanto se asignó y cuanto se ha ejercido para cubrir los servicios integrales que se contraten con motivo de la celebración de actos conmemorativos, de orden social y cultural; siempre y cuando que por tratarse de servicios integrales no puedan desagregarse en otras partidas de los capítulos 2000 y 3000; tales como la realización de ceremonias patrióticas y oficiales, desfiles, la adquisición de ofrendas florales y luctuosas, conciertos, exposiciones, entre otros.
- H) Cuanto se asignó y cuanto se ha ejercido para cubrir los gastos que se originen con motivo de la celebración de actos conmemorativos y de orden social, tales como la realización de ceremonias patrióticas y oficiales, desfiles, adquisición de ofrendas florales y luctuosas, renta de sillas, lonas

Recurso de revisión:

01828/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Texcalyacac

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

y sonido, entre otros, en los que participan el Titular del Ejecutivo Estatal o Municipal, funcionarios y servidores públicos.

33. Se tienen por satisfechas al tenor de que el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (Decimocuarta Edición) 2015, en las partidas 3500 señala los rubros de SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN; en la partida 3600 señala los rubros de SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD; en la partida 3700 se describen SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS; en la partida 3820 señala los Gastos de orden social y cultural; y finalmente en la partida 3821 se encuentra los Gastos de ceremonias oficiales y de orden social; mismas que fueron anexados por el **SUJETO OBLIGADO** en el documento de respuesta denominado **SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2016**, aunado a ello es de destacar que la recurrente solo pidió montos asignados y ejercidos respecto a esta partida.

Recurso de revisión:  
 Recurrente:  
 Sujeto obligado:  
 Comisionado ponente:

01828/INFOEM/IP/RR/2016

**Ayuntamiento de Texcalyacac**  
 José Guadalupe Luna Hernández

34. Lo anterior se confirma mediante las imágenes siguientes:

CUENTA	CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUM. AL MES		VARIACION	
			MODIFICADO	EJERCIDO	MODIFICADO	EJERCIDO	ABSOLUTA	%
2500	PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	7,882.00	0.00	0.00	600.00	330.00	170.00	94.00
2510	Productos quimicos basicos	0.00	0.00	0.00	0.00	330.00	-330.00	?
2511	Sustancias quimicas	0.00	0.00	0.00	0.00	330.00	-330.00	?
2520	Fertilizantes, pesticidas y otros agroquimicos	1,392.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
2521	Plaguicidas, abonos y fertilizantes	1,392.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
2530	Medicinas y productos farmaceuticos	0,600.00	0.00	0.00	600.00	0.00	600.00	100.00
2531	Medicinas y productos farmaceuticos	0,600.00	0.00	0.00	600.00	0.00	600.00	100.00
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	847,760.88	63,885.18	0.00	255,343.54	113,432.60	141,910.94	55.58
2610	Combustibles, lubricantes y aditivos	847,760.88	63,885.18	0.00	255,343.54	113,432.60	141,910.94	55.58
2611	Combustibles, lubricantes y aditivos	847,760.88	63,885.18	0.00	255,343.54	113,432.60	141,910.94	55.58
2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS	137,098.01	0.00	0.00	2,889.00	0.00	2,889.00	100.00
2710	Vestuario y uniformes	134,310.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
2711	Vestuario y uniformes	134,310.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
2730	Articulos deportivos	3,658.00	0.00	0.00	2,889.00	0.00	2,889.00	100.00
2731	Articulos deportivos	3,658.00	0.00	0.00	2,889.00	0.00	2,889.00	100.00

Recurso de revisión:

01828/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Texcalyacac

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

CUENTA	CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUM. AL MES		VARIACION	
			MODIFICADO	EJERCIDO	MODIFICADO	EJERCIDO	ABSOLUTA	%
3111	Servicio de energía eléctrica	112,400.00	6,850.00	0.00	23,450.00	0.00	23,450.00	100.00
3112	Servicio de energía eléctrica para alumbrado público	690,000.00	69,000.00	0.00	207,000.00	176,074.60	30,928.00	14.94
3130	Agua	204,254.93	18,568.63	0.00	55,705.89	0.00	55,705.89	100.00
3132	Servicio de cloacación de agua	204,254.93	18,568.63	0.00	55,705.89	0.00	55,705.89	100.00
3140	Telefonía tradicional	77,637.00	8,020.00	0.00	20,024.00	26,469.00	-475.00	-1.83
3141	Servicio de telefonía convencional	77,637.00	8,020.00	0.00	20,024.00	26,469.00	-475.00	-1.83
3160	Telefonía celular	18,132.00	8,967.00	0.00	9,043.00	0.00	8,043.00	100.00
3161	Servicio de telefonía celular	18,132.00	8,967.00	0.00	9,043.00	0.00	8,043.00	100.00
3170	Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información	6,070.00	650.00	350.00	1,590.00	1,000.00	590.00	37.42
3171	Servicios de acceso a Internet	6,070.00	650.00	350.00	1,590.00	1,000.00	590.00	37.42
3180	Servicios postales y telegráficos	2,100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
3181	Servicio postal y telegráfico	2,100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	176,532.00	35,302.00	26,189.83	74,044.00	26,189.83	47,854.17	84.63
3210	Arrendamiento de terrenos	137,000.00	13,700.00	26,189.83	41,100.00	26,189.83	14,910.17	38.28
3211	Arrendamiento de terrenos	137,000.00	13,700.00	26,189.83	41,100.00	26,189.83	14,910.17	38.28
3230	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreo	26,030.00	21,602.00	0.00	21,602.00	0.00	21,602.00	100.00
3231	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos	26,030.00	21,602.00	0.00	21,602.00	0.00	21,602.00	100.00
3250	Arrendamiento de equipo de transporte	13,602.00	0.00	0.00	11,252.00	0.00	11,252.00	190.00
3251	Arrendamiento de vehículos	13,602.00	0.00	0.00	11,252.00	0.00	11,252.00	190.00
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	306,508.00	121,682.00	6,016.00	156,501.00	-500.00	180,000.00	100.27
3310	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	64,616.00	0.00	0.00	20,000.00	2,320.00	17,680.00	88.40
3311	Asesorías asociadas a convenios o acuerdos	64,616.00	0.00	0.00	20,000.00	2,320.00	17,680.00	88.40
3330	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en legislaciones	5,104.00	0.00	4,000.00	699.00	-20,140.00	26,739.00	4,463.94
3331	Servicios informáticos	5,104.00	0.00	4,000.00	699.00	-20,140.00	26,739.00	4,463.94

Recurso de revisión:

01828/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Texcalyacac

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ENTE PUBLICO		AYTO: TEXCALYACAC		0077				
CUENTA	CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUM. AL MES		VARIACION	
			MODIFICADO	EJERCIDO	MODIFICADO	EJERCIDO	ABSOLUTA	%
3400	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	58,478.01	1,679.00	593.84	28,023.02	6,648.69	17,374.33	85.77
3410	Servicios financieros y bancarios	17,448.01	1,679.00	593.84	6,023.02	3,435.06	2,587.96	42.97
3411	Servicios bancarios y financieros	17,448.01	1,679.00	593.84	6,023.02	3,435.06	2,587.96	42.97
3450	Seguro de bienes patrimoniales	17,032.00	0.00	0.00	0.00	5,213.63	-5,213.63	?
3451	Seguros y fianzas	17,032.00	0.00	0.00	0.00	5,213.63	-5,213.63	?
3470	Fletes y manifiestos	24,000.00	0.00	0.00	20,000.00	0.00	20,000.00	100.00
3471	Fletes y manifiestos	24,000.00	0.00	0.00	20,000.00	0.00	20,000.00	100.00
3500	SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	174,460.97	3,512.00	21,112.00	56,064.69	57,130.00	-1,065.01	-1.90
3510	Conservacion y mantenimiento menor de inmuebles	88,131.00	0.00	0.00	25,943.00	0.00	25,943.00	100.00
3511	Reparacion y mantenimiento de inmuebles	88,131.00	0.00	0.00	25,943.00	0.00	25,943.00	100.00
3520	Instalacion, reparacion y mantenimiento de mobiliario y equipo de administr	0.00	0.00	688.00	0.00	7,714.00	-7,714.00	?
3521	Reparacion, mantenimiento o instalacion de mobiliario y equipo de oficina	0.00	0.00	688.00	0.00	7,714.00	-7,714.00	?
3530	Instalacion, reparacion y mantenimiento de equipo de computo y tecnologias	3,774.00	0.00	0.00	522.00	0.00	522.00	100.00
3531	Reparacion, instalacion y mantenimiento de bienes informaticos, microfilmac	3,774.00	0.00	0.00	522.00	0.00	522.00	100.00
3550	Reparacion y mantenimiento de equipo de transporte	72,115.97	3,512.00	20,416.00	29,589.99	48,416.00	-19,816.01	-81.95
3551	Reparacion y mantenimiento de vehiculos terrestres, aereos y lacustres	72,115.97	3,512.00	20,416.00	29,589.99	48,416.00	-19,816.01	-81.95
3570	Instalacion, reparacion y mantenimiento de maquinaria, otros equidos y herr	10,440.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
3571	Reparacion, instalacion y mantenimiento de maquinaria, equipo industrial y	10,440.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
3600	SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD	254,492.00	35,960.00	3,480.00	83,240.00	38,260.84	43,979.16	52.83
3610	Difusion por radio, television y otros medios de mensajes sobre programas y	254,492.00	35,960.00	3,480.00	83,240.00	38,260.84	43,979.16	52.83
3611	Gastos de publicidad y propaganda	242,672.00	35,960.00	3,480.00	83,040.00	38,260.84	43,779.16	52.72
3612	Publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	1,820.00	0.00	0.00	200.00	0.00	200.00	100.00
3700	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	12,071.78	1,000.00	0.00	1,024.00	0.00	1,024.00	100.00
3720	Pasajes terrestres	4,410.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
3721	Gastos de traslado por via terrestre	4,410.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
3750	Viaticos en el pais	2,100.00	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00	1,000.00	100.00
3751	Viaticos nacionales	2,100.00	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00	1,000.00	100.00
3780	Otros servicios de traslado y hospedaje	6,381.78	0.00	0.00	24.00	0.00	24.00	100.00

OSFAM081005

FECHA DE ELABORACION: 27/05/2016 Hoja: 5 de 7

Recurso de revisión:

01828/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Texcalyacac

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Cuenta	Concepto	Presupuesto Autorizado	EJERCICIO 2016		EJERCICIO 2015		Variación	
			Modificado	Ejercido	Modificado	Ejercido	Absoluta	%
3701	Otros servicios de traslado y hospedaje	6,361.78	0.00	0.00	24.00	0.00	24.00	100.00
3800	SERVICIOS OFICIALES	379,955.99	82,188.00	2,902.80	129,522.00	30,237.38	84,384.62	69.20
3810	Gastos de ceremonial	2,500.00	500.00	0.00	1,000.00	0.00	1,000.00	100.00
3011	Gastos de ceremonial	2,500.00	500.00	0.00	1,000.00	0.00	1,000.00	100.00
3820	Gastos de orden social y cultural	367,214.00	80,958.00	2,802.80	122,575.00	20,040.00	102,595.00	83.85
3821	Gastos de ceremonias cívicas y de orden social	122,073.00	13,003.00	1,302.00	28,547.00	11,279.20	17,287.80	68.49
3822	Espectáculos cívicos y culturales	245,141.00	67,955.00	1,500.80	94,028.00	8,760.80	85,267.20	96.68
3850	Gastos de representación	10,241.99	750.00	0.00	3,047.00	18,197.38	-15,150.38	-497.22

35. Es de señalar que los sujetos obligados únicamente deben de proporcionar la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión y será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

36. Por otra parte, el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor establece que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en el que se encuentre, sin que haya obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; tal y como se señala a continuación:

*“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La*

Recurso de revisión: 01828/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

37. En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental como anteriormente se presenta con las imágenes que describen la información requerida.

38. Por lo cual, los motivos o razones de inconformidad de [REDACTED] consistentes en: *"necesito saber cuales son las personas contratadas y que servicios ofrecen, necesigto saber cuales han sido las reparaciones y/o conservacion y la relacion de los bienes muebles e inmuebles, necesito saber a que lugares y quienes han sido los que se les an dado estos viáticos. necesito saber cuales an sido los eventos que se an realizado"*, lo cual a criterio de este Instinto resultan inoperantes e inatendibles, ya que se entiende de lo anterior como un *Plus Petitio* a su petición inicial que no puede abordarse, es decir, existen nuevos requerimientos que la particular señaló en el medio de impugnación que inicialmente no fueron solicitados, consecuentemente se desechan, únicamente los de nuevo contenido con fundamento en lo dispuesto por el artículo 191 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

39. Tiene aplicación al respecto por analogía la tesis aislada número I.8o.A.136 A, de la Novena Época, publicada en el Semanario Oficial de la Federación y su Gaceta

Recurso de revisión:

01828/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Texcalyacac

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2887, con número de registro 167607, que lleva por rubro y texto los siguientes:

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.**

*Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.*

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

01828/INFOEM/IP/RR/2016

[REDACTED]  
Ayuntamiento de Texcalyacac  
José Guadalupe Luna Hernández

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL  
PRIMER CIRCUITO.

40. Así mismo ha sido criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales bajo el número 27/10 que resulta improcedente ampliar las solicitudes de información pública o de datos personales a través de la interposición del recurso de revisión, como se estima acontece en el presente asunto, al aumentar datos a la solicitud inicial, **por lo que se insiste no se puede entrar al estudio de la información novedosa**, criterio que es de la literalidad siguiente:

*Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.*

*Expedientes: 5871/08 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 3468/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Ángel Trinidad Zaldívar 5417/09 Procuraduría General de la República - María Maroán Laborde1523 1006/10 Instituto Mexicano del Seguro Social – Sigrid Arzt Colunga 1378/10 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – María Elena Pérez-Jaén Zermeño*

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

01828/INFOEM/IP/RR/2016

[REDACTED]  
Ayuntamiento de Texcalyacac  
José Guadalupe Luna Hernández

41. Finalmente, por lo que respecta al inciso B) Si existe arrendamiento de edificios, locales, terrenos, maquinaria y equipo, vehículos, debiendo especificar el uso, destino, ubicación, contrato de arrendamiento, vigencia del contrato y monto destinado a cada uno de ellos, en el anexo denominado SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2016, que expone el **SUJETO OBLIGADO**, se encuentra la partida 3200 referente a Servicios de Arrendamiento la cual desglosa en la respuesta que fue entregada al particular y donde se puede observar con claridad que se han efectuado efectivamente arrendamientos, asimismo el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (Decimocuarta Edición) 2015, dispone que los **SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO** son todas aquellas asignaciones destinadas a cubrir erogaciones por concepto de arrendamiento de: edificios, locales, terrenos, maquinaria y equipo, vehículos, intangibles y otros análogos.

42. Por lo cual, es de destacar que si bien es cierto existe la partida presupuestal para cualquier tipo de arrendamiento como lo puede ser de **locales, terrenos, maquinaria, equipo y vehículos** que no anexó los contratos suscritos por los rubro de dicha partida, es decir, no hubo pronunciamiento alguno respecto al **uso, destino, ubicación** de dichos contratos de arrendamiento, por lo tanto se tiene parcialmente satisfecho este punto.

Recurso de revisión: 01828/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

43. Bajo este entendido, este Órgano Garante considera dable ordenar al **SUJETO OBLIGADO**, haga entrega en versión pública de los contratos que haya celebrado por concepto de **arrendamiento de edificios, locales, terrenos, maquinaria, equipo y vehículos, en los cuales se especifique uso, destino y ubicación, asimismo la vigencia y el monto destinado a cada uno de ellos.**

44. Respecto a este punto es necesario referido que el particular no precisa de que periodo requiere la información, por lo que si la solicitud de información fue presentada el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis, se entiende que requiere la información de la presente administración municipal y la que se haya generado hasta el día de la presentación de la solicitud, por lo que en esos términos será ordenada la entrega de la información.

45. Por último es necesario señalar que, se ordena entregue en versión pública el informe justificado que no se hizo de conocimiento a la recurrente, acorde al esquema antes planteado en los párrafos del 16 al 20 de la presente resolución en donde se denota que el **SUJETO OBLIGADO** al emitir el archivo electrónico denominado *INFORME DE JUSTIFICACION.pdf*, dejó visibles datos susceptibles de ser protegidos bajo la normatividad aplicable, es decir, conforme a lo que establecen los artículos 131 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios como se dicta a continuación:

*“Artículo 131. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en*

Recurso de revisión:

01828/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Texcalyacac

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*esta Ley corresponderá a los sujetos obligados; en tal caso deberá fundar y motivar debidamente la clasificación de la información, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.*

(...)

*Artículo 135. Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados."*

46. Además, es importante señalar que dicho documento que conforma el informe justificado, fue remitido a la Dirección de Protección de Datos personales de este órgano garante, con el objeto de su valoración y se llegó a la misma conclusión: el documento tiene datos personales que debieron ser testados tal y como se observa en el siguiente correo:

Recurso de revisión:

01828/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Doña Lucha Transparente

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Texcalyacac

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Mtra. Mariza López Martínez  
Proyectista de la Ponencia del Comisionado  
José Guadalupe Luna Hernández  
Presente

Derivado de la revisión del archivo denominado INFORME DE JUSTIFICACIÓN, se aprecia que dicho documento no reúne los requisitos previstos por los artículos 125, 131 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, puesto que si bien, se pretende realizar la entrega de la información solicitada en el informe de justificación, se aprecia que no se cumple con los requisitos previstos en Ley, por lo que la información no puede ser visualizada por el solicitante en dichos términos, y por tanto, lo conveniente que el sujeto obligado emita el acuerdo de clasificación correspondiente y entregue la información pública que se le requiere en los términos indicados por el solicitante.

Lo anterior, en el entendido de que el documento revisado presenta las siguientes particularidades:

- Se testa el Registro Federal de Contribuyentes del Municipio de Texcalyacac, México, dato que si bien en términos de la reforma del 6 de enero del presente año puede considerarse dato personal, al ser relativo a una persona jurídica colectiva (Municipio de Texcalyacac, México), también lo es que se considera que dicha información se encuentra en los supuestos de no confidencialidad (obra en los recibos oficiales del Municipio y además puede considerarse como información pública al derivar de un ente público) del artículo 143 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Dicho dato extraordinariamente podría tener el carácter de confidencial si se comprobara que se trata de una medida de seguridad (artículo 60 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México), sin embargo, dado el contexto en el cual se encuentra contenida, no se considera que se actualice dicha hipótesis.

- Se testan las cuentas bancarias del Municipio de Texcallitán, Estado de México, sin embargo, no se identifica si se realiza por reserva o confidencialidad. Si se trata del primer supuesto, no se realiza la aplicación de la prueba de daño, y si se trata del segundo supuesto, se considera que si bien dicha información es susceptible de considerarse dato personal, al igual que en el caso señalado en el párrafo anterior, dicho dato tiene el carácter de no confidencial.

- Aunado a lo anterior, se advierten datos personales que se encuentran en supuesto de confidencialidad prevista por el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que no fueron testados por el sujeto obligado, datos que se relacionan en el archivo que se remite de manera adjunta.

En ese entendido, atendiendo lo solicitado mediante oficio INFOEM/COM-JGLH/225/2016, se considera que la información proporcionada por el sujeto obligado no debe ser visualizada por el solicitante, por lo cual, se sugiere atentamente no poner a disposición del particular dicha información y requerir al sujeto obligado correspondiente que remita nuevamente el archivo, de manera correcta, es decir, testando información que tiene el carácter confidencial de manera adicional a la que ya se encuentra testada, adjuntando de igual forma el acuerdo de clasificación correspondiente, lo anterior, ya que se considera que este Instituto no se encuentra en aptitud de realizar versiones públicas sobre los documentos remitidos en los informes por parte de los sujetos obligados.

Finalmente, es importante mencionar que en caso de identificar algún supuesto que no se encuentre expresamente establecido en esta opinión, lo haga del conocimiento de su servidor para que esté en posibilidad de realizar el análisis y opinión correspondiente.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo y reiterarle a sus órdenes.

Recurso de revisión:

01828/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

**Ayuntamiento de Texcalyacac**

Comisionado ponente:

**José Guadalupe Luna Hernández**

47. Por lo que de la valoración que realizó el área de Datos personales quien es un área especialmente preparada y experta en el tema, y del análisis realizado por la ponencia de los documentos, se determinó, no dar vista al particular por los motivos previamente señalados.

48. Por lo que en ese sentido, se ordena entregue en versión pública el informe justificado que fue remitido en las manifestaciones.

#### **I. De la versión pública**

49. Debido a que la información requerida es respecto a contratos y demás documentos contenidos en el Informe Justificado del sujeto obligado de acuerdo con su naturaleza, en caso de contener números de cuentas bancarias, se debe realizar la elaboración de una versión pública, siempre y cuando se contengan en dichos documentos, no así los datos personales de los proveedores o contratistas.

50. Toda vez que, en las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Contratación del Estado de México y Municipios, se advierte la existencia de algunos datos personales que en términos generales debieran ser testados; y para el caso de disposición de recursos públicos para la realización de las actividades reguladas, son de interés público conocer la forma y los beneficiarios por la realización de dichas actividades que lleva a cabo un ente público.

Recurso de revisión: 01828/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

51. Debe agregarse, que el **SUJETO OBLIGADO** al entregar la referida documentación, debe dejar visible los datos del proveedor o contratista, toda vez que es de interés general conocer a quien o quienes se le otorga recursos públicos.

52. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

53. Además, las personas físicas que realicen las actividades contratadas por las instituciones renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la realizadora de una obra por la que se hizo un pago con dinero del erario público.

54. Ahora bien, en caso de que la relación de pagos a las personas físicas o jurídico colectivas, corresponda a la entrega de facturas, éstas deben señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos o cheques

Recurso de revisión:

01828/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Texcalyacac

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

nominativos, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

55. Respecto de los números de cuentas bancarias, claves estandarizadas – interbancarias- (CLABES) y de tarjetas, es información que debe clasificarse como confidencial, y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma.

56. Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a su titular.

57. Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser información confidencial en términos del artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en razón de que con su difusión se estaría revelando información de una persona física o jurídica colectiva.

58. Asimismo, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el contratista o bien el **SUJETO OBLIGADO**, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

01828/INFOEM/IP/RR/2016

[REDACTED]  
Ayuntamiento de Texcalyacac  
José Guadalupe Luna Hernández

posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

59. En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del **SUJETO OBLIGADO** o de sus contratistas.

60. De este modo, en las versiones públicas se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, CLABES; si es que ésta información se advierte en el documento; en caso contrario, los deben entregarse en forma íntegra.

61. Cuando un documento requerido contiene datos personales susceptibles de clasificarse, resulta procedente dicha clasificación conforme a lo señalado por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

(...)

*IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

(...)

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

01828/INFOEM/IP/RR/2016

[REDACTED]  
Ayuntamiento de Texcalyacac  
José Guadalupe Luna Hernández

*XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

*XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;*

(...)

*XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*

(...)

*Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.*

(...)

*Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

(...)

*Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

Recurso de revisión:

01828/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Texcalyacac

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*

*II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*

*III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.*

62. Para la clasificación de la información se requiere cumplir con las formalidades señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, en sus artículos 143 y 149, así como los establecidos en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

*Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*

Recurso de revisión:

01828/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Texcalyacac

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*

*I. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública*

*Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido.*

*Excepcionalmente los sujetos obligados con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales y por una sola vez, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.*

*Cuando expiren los plazos de clasificación o se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto,*

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

01828/INFOEM/IP/RR/2016  
[REDACTED]  
Ayuntamiento de Texcalyacac  
José Guadalupe Luna Hernández

*debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.*

*Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.*

*Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o **confidenciales**, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.*

*Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:*

- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;*
- II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y*
- III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.*

*Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.*

Recurso de revisión:

01828/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Texcalyacac

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.*

63. Ante una solicitud de acceso a la información que resulte con información clasificada como confidencial, es viable de acuerdo a las disposiciones legales elaborar una versión pública que debe ser autorizada por el Comité de Información, a través del acuerdo de clasificación, previo a la entrega de la información a la recurrente.

64. De tal forma que a la recurrente se le entrega la información relativa a los contratos de **arrendamiento de edificios, locales, terrenos, maquinaria, equipo y vehículos**, en los cuales se especifique uso, destino y ubicación, asimismo la vigencia y el monto destinado a cada uno de ellos y del archivo electrónico denominado *INFORME DE JUSTIFICACION.pdf*, en versión pública en donde se proteja la información tal como el **domicilio, correo electrónico y números telefónicos particulares, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro Poblacional, Clave de seguridad social, estado civil, firma del interesado, entre otros**, junto con el acuerdo de clasificación de la información.

65. Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos de los artículos

Recurso de revisión:

01828/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Texcalyacac

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

49 fracción VIII, 122<sup>1</sup>, 135<sup>2</sup> y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

66. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

---

<sup>1</sup> **Artículo 122.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

<sup>2</sup> **Artículo 135.** Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

**Recurso de revisión:**

01828/INFOEM/IP/RR/2016

**Recurrente:**

**Sujeto obligado:**

**Ayuntamiento de Texcalyacac**

**Comisionado ponente:**

**José Guadalupe Luna Hernández**

67. De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

68. Si el servidor público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales incumple con lo que estipula las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.

69. Finalmente se concluye que los Sujetos Obligados deberá de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

Recurso de revisión: 01828/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Resultan parcialmente fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 01828/INFOEM/IP/RR/2016 en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Texcalyacac y se **ORDENA** hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, SAIMEX, la versión pública de los siguientes documentos:

1. Los Contratos de arrendamiento de edificios, locales, terrenos, maquinaria, equipo y vehículos, en los cuales se especifique uso, destino y ubicación, asimismo la vigencia y el monto destinado a cada uno de ellos, celebrados de enero al veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis; de ser el caso que no cuente con la información deberá hacerlo del conocimiento de [REDACTED]
2. El contenido del archivo entregado en el informe justificado en formato pdf denominado: "INFORME DE JUSTIFICACION.pdf".

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso

Recurso de revisión: 01828/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

**TERCERO.** Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese a la **RECURRENTE** la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla **vía Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFÓRMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE (9) DE

Recurso de revisión:

01828/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Texcalyacac

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL  
PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

(Rúbrica)

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

(Rúbrica)

**Catalina Camarillo Rosas**

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis,  
emitida en el recurso de revisión 1828/INFOEM/IP/RR/2016.